

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

121000

**Doctor
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión
Corte Constitucional
Calle 12 No. 7 – 65
Bogotá, D.C.**



Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha: 20/08/2014 04:02 PM Radicación 2014044351-004-000 Sec. Dia: 808
Trámite: 2-CORRESPONDENCIA SUPER Anexos: S1 Salida
Tipo Doc: 31-REMISION DE INFORMACION Folios: 5
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 121000 Dirección de Ahorro In Solicitud:
Destinatario: 1088 CORTE CONSTITUCIONAL Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 28/08/2014

Referencia: 2014044351-000
2 Correspondencia Superintendente
31 Remisión de Información
Sin Anexos

Respetado Magistrado:

De manera atenta nos referimos al Auto 090 de 2014, radicado en esta Superintendencia el día 15 de mayo de 2014 con el número señalado al rubro, por el cual la Honorable Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión "hace seguimiento a las órdenes impartidas en los Autos 110, 202 y 320 de 2013 frente al Instituto de Seguros Sociales en Liquidación", señalando en su parte resolutive lo siguiente:

"Noveno: Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Archivo General de la Nación que en el marco de sus competencias efectúen seguimiento constante al trámite de traslado de expedientes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación a Colpensiones, y en particular, al acatamiento de los protocolos y acuerdos de remisión y recibo de expedientes. La Superfinanciera y el Archivo General de la Nación deberán adoptar, cuando lo estimen pertinente, las medidas especiales correctivas que sean del caso, en armonía con lo dispuesto por esta Corte en los autos dictados en el expediente de la referencia. Adicionalmente, a partir de la comunicación de esta providencia y hasta el 20 de agosto de 2014, la Superintendencia Financiera de Colombia realizará seguimiento al obediencia de las órdenes dispuestas en relación con Colpensiones, en especial las concernientes a las metas trazadas a 31 de julio de 2014 y los procesos de respuesta prestacional en condiciones de calidad. La Superintendencia rendirá concepto a la Corte los días veinte de cada mes sobre el estado de la transición (avance, retroceso o estancamiento) y la factibilidad de normalización de la operación de Colpensiones a 31 de julio de 2014, efectuando las recomendaciones que estime pertinentes".

Sobre el particular, esta Superintendencia a continuación presenta los resultados obtenidos al seguimiento realizado:



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 2

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente

Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

1. Seguimiento al traslado de expedientes del ISS en Liquidación a Colpensiones

En desarrollo de la visita que esta Superintendencia se encuentra adelantando al ISSL y a Colpensiones con el fin de hacer seguimiento al traslado de expedientes, se ha podido establecer lo siguiente:

a. Inventario de expedientes pensionales decididos

El inventario definitivo de expedientes pensionales decididos a transferir por parte del ISSL a Colpensiones asciende a 1.796.044 (1'011.149 correspondientes a expedientes incluidos en nómina y 784.895 expedientes no incluidos en nómina).

b. Parámetros para la entrega de los expedientes.

Además de lo establecido en el protocolo general de entrega del ISS y recibo por parte de Colpensiones suscrito entre las partes en septiembre de 2012, el Archivo General de la Nación (AGN) ha impartido las siguientes directrices:

- Los expedientes correspondientes a solicitudes incluidas en nómina deben ser entregados con una digitalización básica, la cual comprende tres fases: alistamiento, digitalización y almacenamiento y entrega, según las definiciones emitidas por el Archivo General de la Nación (AGN) mediante comunicación de referencia 1-2014-900-803/2014/SGC-100 del 14 de marzo de 2014.
- Los expedientes decididos no incluidos en nómina se entregarán como cuerpo cierto, solo se recibirá el expediente en medio físico con su respectivo inventario FUID, el cual debe ser diligenciado de conformidad con los lineamientos mínimos archivísticos expedidos por el AGN, tal como se acordó en las reuniones del Comité Técnico de Archivo con la presencia del ISS en liquidación, Colpensiones y el AGN.

c. Procedimiento de entrega de los expedientes decididos.

Para dar cumplimiento a la entrega de los citados expedientes, el ISS en liquidación suscribió el 4 de junio del año en curso el contrato número 4900011753 con Thomas MTI, cuyo objeto es: *"Recibir, trasladar, almacenar, custodiar, clasificar, unificar, alistar, digitalizar, implementar la consulta de imágenes como apoyo operativo e informático, elaborar el formato único de inventario y entregar a Colpensiones los expedientes pensionales del régimen de prima media."*

Para el desarrollo del proyecto, el ISS en liquidación definió el siguiente cronograma:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 3

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

No.	Actividad	Duración en días	Comienzo	Fin
1	Firma del contrato	3	04/06/2014	06/06/2014
2	Planeación del proyecto	40	05/06/2014	31/07/2014
3	Ejecución	128	04/06/2014	28/11/2014
3.1	Socialización del proyecto	1	17/06/2014	17/06/2014
3.2	Tecnología para la gestión documental	20	04/06/2014	01/07/2014
3.3	Proceso logístico	120	16/06/2014	28/11/2014
3.3.1	Requerimiento expedientes prioritarios	11	16/06/2014	01/07/2014
3.3.2	Operación expedientes decididos	120	16/06/2014	28/11/2014
4	Seguimiento y control	128	04/06/2014	28/11/2014
5	Cierre proyecto	2	26/11/2014	28/11/2014

De acuerdo con lo dispuesto en el contrato, el contratista debe procesar y entregar 16.095 expedientes diarios a Colpensiones para un total semanal de 96.562.

Sobre el particular, esta Superintendencia advirtió al ISSL la conveniencia de considerar el tiempo y los recursos necesarios para atender los incidentes que se puedan presentar y los eventuales reprocesos que se deban realizar como resultado de los controles de calidad establecidos en las validaciones que ejecutarán Thomas MTI y Colpensiones.

Así mismo, este organismo de control y vigilancia solicitó al ISSL y a Colpensiones acordar un cronograma de entrega y recibo de los citados expedientes, en donde se refleje la proyección de expedientes entregados y recibidos al 15 y 30 de cada mes hasta la culminación de dicho proceso y realizará visitas semanales a las dos entidades para verificar el cumplimiento del contrato.

d. Recibo de expedites por parte de Colpensiones.

Colpensiones tiene suscrito un contrato de servicio con Thomas MTI para el manejo de los expedientes que entregará el ISSL, pero aún no ha establecido los recursos necesarios para hacer la supervisión de dicho contrato, por lo que esta Superintendencia requirió a Colpensiones definir de manera inmediata un plan de trabajo para el efecto.

Adicionalmente, se le solicitó establecer los controles necesarios para evitar posibles conflictos de interés que se puedan presentar dado que el ISS en Liquidación y Colpensiones contrataron a la misma compañía, Thomas MTI, para realizar la entrega y recepción de los expedientes.

e. Expedientes en trámite pendientes de entregar a Colpensiones

Al 3 de junio de 2014 el ISS en liquidación ha entregado a Colpensiones el siguiente número de expedientes que se encontraban en trámite al 28 de septiembre de 2012:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 4

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente

Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

	Digitalizados	Físicos
Expedientes Entregados	360.241	274.997
Expedientes Pendientes		85.244
Total	360.241	360.241

Al respecto, el ISSL manifiesta que los expedientes pendientes se entregarán a más tardar el 1° de diciembre de 2014, labor que se encuentra supeditada al plan de trabajo que Colpensiones presente de acuerdo con la capacidad operativa de su proveedor, razón por la cual esta Superintendencia solicitó al ISSL y Colpensiones coordinar un plan de trabajo para la entrega y recibo de dichos expedientes, indicando los funcionarios responsables y las metas propuestas al 15 y 30 de cada mes hasta la culminación de dicho proceso, con el fin de realizar el respectivo seguimiento.

2. Seguimiento a la calidad de las respuestas prestacionales suministradas por Colpensiones

Teniendo en cuenta que la historia laboral de los afiliados constituye la base fundamental para la decisión de las diferentes solicitudes de prestaciones económicas, esta Superintendencia en la visita que actualmente está adelantando en Colpensiones, con base en algunos casos específicos efectuó seguimiento a determinados procesos que afectan el número de semanas acreditadas en la historia laboral de los afiliados y, por ende, la calidad de la decisión prestacional.

Es importante anotar que el objetivo de la Superintendencia Financiera es ejercer una supervisión a los procesos implementados por Colpensiones, con el fin de buscar una solución no sólo al caso específico objeto de análisis, sino también a la causa que genera la inconsistencia para que dicho inconveniente no se vuelva a presentar en otros afiliados.

A continuación presentaremos las inconsistencias encontradas a la fecha, que afectan la historia laboral de los afiliados:

a. Historias laborales en donde no se incluyen las semanas cotizadas entre 1967-1994 (historia laboral tradicional)

Dada una deficiencia en el software con el que Colpensiones obtiene la historia laboral con la que decide la prestación, en el evento en que durante el período 1967-1994 un afiliado presente para un mismo mes novedad por licencia no remunerada y novedad por retiro, en la historia laboral no se le tiene en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas durante dicho período (1967-1994).¹

¹ Caso del señor Leonidas Alvarez Castro con cédula de ciudadanía No.7.403.808.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 5

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Sobre el particular, esta Superintendencia requirió a Colpensiones informar los procedimientos implementados para subsanar dicha inconsistencia, el número de afiliados que se encuentran bajo esta circunstancia y el plan de trabajo previsto para su corrección.

En atención a lo solicitado, Colpensiones manifestó lo siguiente:

"(...)

"El reporte expedido por el Seguro Social hoy en liquidación, de fecha 27 de abril de 2010 y que sirvió de base para la liquidación de la prestación económica del señor Leonidas Castro, contiene información de aportes correspondientes a ciclos anteriores a diciembre de 1994, realizados por los empleadores ... que corresponden a 803 semanas, los cuales no se reflejaban en la historia laboral de COLPENSIONES, dado que presentaba la siguiente inconsistencia:

"La historia laboral, presenta dos novedades para el ciclo 1993/12, una por Licencia no Remunerada y otra por Retiro (ver imagen 1), lo cual resulta improcedente dentro de un mismo ciclo dado que estas novedades son excluyentes; (...)

"(...)

"Por tratarse de información correspondiente al periodo 67-94 no existen modelos tecnológicos y desarrollos de sistemas que puedan ser utilizados para prevenir y corregir oportunamente estas situaciones, ya que deben ser analizadas de manera manual a través de medios físicos como son las microfichas y libros de pago que es donde reposa la información original.

"...existe una causa por la cual el sistema no genera la HL tradicional y es cuando existe concurrencia de novedades de Licencia no remunerada y novedad de retiro en el mismo ciclo, esto lo realiza el sistema dado que no puede totalizar las semanas y presenta DIFERENCIA DE SEMANAS ENTRE LOS TOTALES DEL APORTANTE Y DEL AFILIADO en el cuerpo de la historia laboral en cuyo caso genera un una leyenda de que la Historia debe ser revisada manualmente. Este caso esta (sic) siendo analizado por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología (Gerencia Nacional de Sistemas de información y la Gerencia Nacional de Operaciones) ya que lo que se observa es una deficiencia del software, la que no es capaz de interpretar la naturaleza de estos dos tipos de novedades concurrentes en un mismo periodo, igualmente el resultado de este análisis será informado el próximo miércoles 25 de junio de la año en curso a esa Superintendencia.

"(...)

"Colpensiones desconoce el número de afiliados que se encuentren afectados por estas causas, ya que corresponden a inconsistencias que se presentan en la información de cada afiliado y solamente puede ser determinada por el afiliado mismo." (Subrayas fuera de texto)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 6

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Con el procedimiento que actualmente adelanta Colpensiones, la historia laboral de los afiliados que presentan para un mismo mes novedades de licencia no remunerada y de retiro no se encuentra debidamente actualizada, si se tiene en cuenta que el mismo no incluye las semanas cotizadas entre el periodo comprendido entre 1967 y 1994 (historia laboral tradicional). Esta situación conlleva a que algunas solicitudes de prestaciones económicas presentadas ante Colpensiones por estos afiliados sean negadas por no contar con el número de semanas requeridas.

Así las cosas, por más de que Colpensiones implemente controles de calidad que permitan verificar que el total de semanas con las que se decide la prestación sea igual al que se encuentra en sus bases de datos, mientras no se corrija la inconsistencia en mención en el respectivo software, la decisión de la prestación seguirá siendo equivocada, razón por la que esta Superintendencia solicitó a Colpensiones la implementación de un procedimiento que permita advertir la existencia de este tipo de inconsistencias para subsanar la misma, sin que se tenga que excluir de la historia laboral todos los periodos cotizados entre 1967-1994.

b. Historias laborales en donde no se incluyen los periodos cancelados por orden judicial

Colpensiones no cuenta con un procedimiento que permita identificar e incluir en la historia laboral las semanas cotizadas ante el ISS como consecuencia de una sentencia judicial².

En consideración a lo anterior, esta Superintendencia requirió a Colpensiones informar las causas que originan dicha inconsistencia, los procedimientos para subsanarla y el número de afiliados que se encuentran bajo esta problemática. Así mismo, se le solicitó el plan de trabajo previsto para su corrección.

En atención a lo requerido, Colpensiones manifestó lo siguiente:

"Los casos de corrección de historia labora con radicados 2013_221496 y 2013_6863722 fueron atendidos en la fechas 30/10/2013 y 31/12/2013 respectivamente, sin embargo la atención que se dio a estos casos, correspondió a un proceso masivo de corrección, procesos que no se diseñaron para identificar la ausencia de semanas por efectos de Sentencia Judicial ya que el sistema no posee medio de identificación de este hecho.

(...)

"(...) a la fecha se desconoce, los trámites que no culminó el ISS en relación con la incorporación de tiempos en la historia laboral provenientes de liquidaciones financieras, este tipo de trámite se realiza por demanda, con los soportes correspondientes. Durante la presente semana Colpensiones (Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos) evaluará la posibilidad de realizar cruces de información con las bases de datos de sentencias judiciales y las bases de datos de historia laboral, a fin de encontrar las llaves necesarias para determinar posibles

² Caso del señor Jaime Enrique Avila Rodríguez con cédula de ciudadanía No.19.227.097.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 7

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

sentencias que aún no hayan sido reflejadas en la historia laboral de aquellos casos que como el que nos ocupa, hayan sido recibidos en el ISS hoy en L y que no se hayan imputados adecuadamente, este análisis esperamos tenerlo desarrollado el próximo miércoles 25 de junio del año en curso momento en el cual les será informado a ustedes su resultado y el correspondiente plan de trabajo.”

“...Colpensiones desconoce el número de afiliados que se encuentran afectados debido a que las gestiones relacionadas con los pagos efectuados al Instituto de Seguros Sociales hoy en liquidación con anterioridad al inicio de operaciones de Colpensiones, debió ser adelantada en su oportunidad por dicho Instituto.”

Una vez Colpensiones allegue el correspondiente plan de trabajo, previa evaluación del mismo, esta Superintendencia realizará el respectivo seguimiento con el fin de subsanar dicha inconsistencia.

c. Historias laborales en donde no se incluyen los períodos cotizados en las AFPs

Como consecuencia de una inconsistencia en el aplicativo (Devolución de Ingresos AFP's) al validar el valor de la cotización, en la historia laboral de algunos afiliados trasladados de las AFP a Colpensiones, no se incluyen las semanas cotizadas en los fondos de pensiones.

En efecto, comoquiera que el aplicativo con el que se cargan los aportes de los afiliados trasladados de los fondos de pensiones al régimen de prima media no tenía en cuenta que, de acuerdo con el Decreto 1406 de 1999 el IBC se debe aproximar al múltiplo de 1000 más cercano y el valor de la cotización al múltiplo de 100 más cercano, al validar el valor de la cotización reportado sin tener en cuenta dicha norma se generaba una diferencia frente a lo cotizado realmente, razón por la que no se cargaba en la historia laboral del afiliado, no sólo el mes en donde se presentaba la diferencia, sino todas las semanas cotizadas en los fondos de pensiones. Si bien es cierto que dicha inconsistencia en el aplicativo fue corregida a partir de septiembre de 2013, también lo es que esto soluciona la información cargada a partir de dicha fecha pero no corrige los casos de aquellos afiliados a los cuales no se les acreditó en la historia laboral dichas semanas antes de septiembre de 2013.

Por lo anterior, esta Superintendencia requirió a Colpensiones para que señalara los procedimientos implementados para subsanar dicha inconsistencia, el número de afiliados que se encuentran bajo esta problemática y el plan de trabajo previsto para su corrección.

Sobre el particular, Colpensiones manifestó lo siguiente:

“Al inicio de operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES –, la Gerencia Nacional de Aportes y Recaudo evidenció que el aplicativo de Devolución de Ingresos AFP's a través del cual se carga la información de la Historia Laboral de los ciudadanos trasladados del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, realizaba las validaciones sobre los porcentajes de liquidación de la cotización obligatoria de acuerdo al valor vigente para cada periodo y/o año y sobre el porcentaje de la tarifa de alto

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 8

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente

Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

riesgo definida por la normatividad vigente; no obstante se encontró que al aplicativo le faltaba emplear y/o aplicar el delta sobre la cotización recibida de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1406 de 1.999 donde el aportante en el pago de aportes a pensión puede aproximar al Ingreso Base de Cotización al mil más cercano y la Cotización Obligatoria (CO) al cien más cercano.

"Igualmente se evidenció que cuando se reportaba un periodo o ciclo en la Historia Laboral enviada por uno de los Fondos del Régimen de Ahorro Individual con tarifa de alto riesgo, la validación existente no contemplaba la aplicación del delta y/o aproximación del valor recibido lo que generaba un error en el caque de ésta información, lo cual impedía que la historia laboral fuera cargada en el aplicativo y en la base de datos..."

"(...)

"Para septiembre de 2013 se realiza la corrección del programa de cargue en el aplicativo de Devolución de Ingresos AFP para que la información por alto riesgo y/o porcentaje de cotización adicional fuera validada teniendo en consideración un delta sobre la cotización recibida y de esta forma solucionar de fondo la situación encontrada.

"(...)

"Una vez realizada la actualización de las validaciones al aplicativo de Devolución Ingresos AFP's, se ha venido ejecutando el cargue de la información que presentó ésta situación por demanda, es decir se reprocesa el archivo del ciudadano solicitante y en la ejecución del proceso corriente de traslado con información de alto riesgo y/o porcentaje de cotización adicional, por muestreo se valida que no se presenten inconsistencias en el cargue.

"(...)

"Actualmente, Colpensiones (Gerencia Nacional de Aportes y Recaudo) se encuentra realizando mesas de trabajo con Asofondos, a través de las cuales se esta (sic) realizando un análisis y depuración de los errores generados en el cargue de las Historias Laborales por parte de Colpensiones, con el objetivo de determinar entre otros aspectos, cuantos ciudadanos pudieron presentar la situación descrita y efectuar el proceso respectivo (código de error 1104).

La primera reunión tuvo lugar el día 12 de junio del año en curso donde Asofondos realizó una presentación del resultado del análisis efectuado a los errores reportados por Colpensiones, y se definieron los siguientes compromisos:

- ✓ Se efectuará reunión el día 17 de junio de 8:00 am a 10:00 am en las instalaciones de Colpensiones donde se realizará una revisión más detallada de la clasificación de los errores efectuada por Asofondos.
- ✓ Asofondos solicitará una reunión con la Superintendencia Financiera de Colombia con el objetivo de dar a conocer la presentación del diagnóstico dado a conocer a Colpensiones.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 9

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente

Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

"De los puntos anteriormente mencionados se generarán las actas y/o ayudas de memoria respectivas.

"(...)

"Es importante señalar que de acuerdo al protocolo de entrega el ISS en L. informó que toda la información recibida por parte de Asofondos por el proceso de traslado de Historia Laboral había sido cargada en su totalidad y que no tenía archivos pendientes de procesamiento."

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia realizará seguimiento al desarrollo y cumplimiento de los compromisos acordados en las mesas de trabajo que llevarán a cabo Colpensiones y Asofondos, con el propósito de recuperar la información de las cotizaciones efectuadas en las AFP's y que aún no se reflejan en las historias laborales de los afiliados que presentaron la problemática antes mencionada.

3. Avance en la atención a las solicitudes presentadas ante el ISS (represa) y Colpensiones

a. Avances en las solicitudes pendientes de decidir de la represa

De acuerdo con la información suministrada por Colpensiones, al 30 de abril de 2014 tenía 58.652 solicitudes de la represa pendientes de decidir, durante el mes de mayo del mismo año decidieron 18.307 prestaciones económicas, que representan una producción de 915 trámites diarios. Durante los primeros 14 días de junio de 2014 habían decidido 11.083 trámites, equivalente a una producción diaria de 1.108 solicitudes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que al 14 de junio del presente año quedaron por decidir 29.975 solicitudes, de continuarse con la producción promedio de junio de 2014, Colpensiones requeriría de 27 días hábiles desde el 16 de junio, es decir hasta el 24 de julio, para decidir la totalidad de las solicitudes de la represa, lo que significa que sí cumpliría con la meta trazada de decidir estas solicitudes al 31 de julio del año en curso, contando con un margen de holgura para imprevistos de tan sólo 5 días hábiles.

b. Avances en las solicitudes pendientes de decidir día a día

Con respecto a las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas del día a día que se encuentran vencidas, según informó Colpensiones elaboró un modelo en el cual efectuó una proyección para atender las mismas, teniendo en cuenta un análisis de la producción actual, la curva de aprendizaje del recurso humano con que cuenta actualmente y los trámites que se vencerán mes a mes. Dicho modelo arrojó como resultado que en el mes de octubre de 2014 se culminaría con la atención de las solicitudes vencidas del día a día, no obstante advierte que en razón a que el modelo en mención se elaboró con base en supuestos que deben comprobarse,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 10

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente

Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

tales como el aumento esperado en la capacidad de decisión de los analistas, el hecho de que las solicitudes radicadas ante Colpensiones son menos complejas, la parte de la capacidad operativa destinada para atender solicitudes de los organismos de control y los hechos sobrevinientes o imprevistos que puedan surgir, Colpensiones considera que es necesario extender la fecha de culminación de dicha tarea a diciembre de 2014, lo cual indica que no se cumpliría con la meta establecida por la Corte Constitucional en el Auto 320, numeral 139.

Con el fin de hacer una evaluación adecuada al modelo mencionado por Colpensiones, esta Superintendencia solicitó a dicha entidad información sobre la producción o solicitudes decididas en meses anteriores, así como copia del citado modelo. No obstante, en razón a que la información suministrada por Colpensiones a esta Superintendencia presenta algunas diferencias frente a la suministrada a la Corte Constitucional en los IP y en el modelo remitido no se observa con claridad el inventario inicial de solicitudes, las solicitudes vencidas mes a mes, la explicación de cada una de las variables que se tuvieron en cuenta, ni la razón por la cual la producción proyectada es muy superior a la de los meses anteriores, esta Superintendencia solicitó a Colpensiones efectuar las respectivas aclaraciones, las cuales no se han recibido a la fecha de entrega del presente informe. Una vez evaluadas dichas aclaraciones, nos pronunciaremos sobre la razonabilidad del citado modelo en el informe que se presentará ante la Honorable Corte Constitucional el próximo 20 de julio.

Cordialmente,



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Superintendente Financiero

 Superintendencia
Financiera de Colombia
Grupo de Correspondencia

DOCUMENTO ORIGINAL
RETIRADO POR 
